



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 6052-2019-SG (40-ST-18) que contiene el expediente administrativo disciplinario seguido en contra de la C.P.C. doña **Gisela Oliva Vásquez** en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 soles impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas² y civil³.

Artículo 83° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Falta no estrictamente disciplinaria: "Son falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionatorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 33° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Garantías: "Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)".

Artículo 136° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a sus quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).- Garantía de fiel cumplimiento. "126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe otorgar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso de no haberse procedido a la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este sumase a retroactividad la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento (...)".

Artículo 131° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Ejecución de garantías. "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber sido a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta en su totalidad cuando la resolución por la cual la Entidad rescinde el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por lazo arbitral se declara procedente la resolución de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía ingresada íntegramente a la Entidad independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad al contratista no hubiere cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución se solicita por un monto equivalente al saldo a cargo del contratista.

4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando traslucido o concluido todo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un mecanismo de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notoriamente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno el carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se conceda el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplen con honrar a garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

Artículo 1858° Código Civil.- Fianza por plazo determinado: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

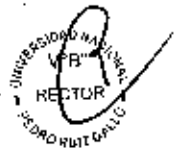
RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 02

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario son generados a partir del Oficio N° 1312-2016-TG, del 21 de octubre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles llegando a emitirse posteriormente el Oficio N° 1391-2016-TG, del 09 de noviembre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72 presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles.



Que, ante esto, se expide el Oficio N° 198-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a Rosemary Taboada Veliz como Jefe de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras de la UNPRG, mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", que habría vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.



Que en igual medida, se cuenta con el Oficio N° 320-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrita por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", atendiendo a que dicha Carta habría vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.



Que, asimismo, aparece en autos del expediente administrativo disciplinario el Oficio Múltiple N° 002-2017-DGA, del 10 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG dirigiéndose al C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG y la C.P.C. doña Gisela Oliva Vásquez en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG mediante la cual se menciona que es necesario que su Despacho realice un informe respecto del cumplimiento o ejecución de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

Que contamos, en igual medida, con el Oficio N° 1229-2017-TG, del 13 de octubre de 2017, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conocimiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", indicando que habría negligentemente vencido sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016.

Que, ante esto, se emite el Oficio N° 407-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

Pág. 03

Que, en igual medida, se emite el Oficio N° 408-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, dirigido a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescoran mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Que, teniendo en cuenta dicho escenario es que llega a emitirse el Oficio N° 1107-2018-OGAJ, del 11 de junio de 2018, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se remite el informe N° 674-2018-OGAJ respecto del cumplimiento o ejecución de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

Que en fecha posterior, se emite el Oficio Circular N° 024-2018-R-UNPRG, del 12 de julio de 2018, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios dirigido al C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, mediante la cual se solicita informe sobre el estado actual de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", determinando a quien correspondió la no renovación de la misma para el cumplimiento de las Resoluciones N° 1093-2017 y N° 1666-2017-R.

Que igualmente, se expide el Oficio N° 752-2018-OT-UNPRG, del 02 de agosto de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conocimiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

Que esto lleva a la expedición del Informe N° 841-2018-OGAJ¹, del 15 de agosto de 2018, suscrito por doña Karyn Álvarez Locca dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNPRG mediante la cual sobre informa acerca del vencimiento sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

Que finalmente, se acompaña el Oficio N° 1395-2018-OGAJ, del 15 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se alcanza el Informe N° 841-2018-OGAJ, relacionado con la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refirió el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo atendiendo a que se encuentra acreditado que el personal investigado tiene la calidad de funcionario público.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en

¹ Que aparece con un número de asignación borrado como consta en el expediente administrativo disciplinario.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

Pág. 04

virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado el C.P.C. doña Gisela Oliva Vásquez en calidad de Jefa de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 solos impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas y civil.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el funcionario investigado C.P.C. doña Gisela Oliva Vásquez en calidad de Jefa de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, consonante con la misma falta tipificada en el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desarrolladas expresamente en la transgresión del artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 126°⁷ y 131°⁸ del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado

⁵ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

⁶ Artículo 33° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Garantías: "Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)".

⁷ Artículo 126° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° de Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano).- Garantía de fiel cumplimiento: "126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras,

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este conente a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento. (...)".

⁸ Artículo 131° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Ejecución de garantías: "Las garantías se ejecutan en las siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

Pág. 05

el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano) y el artículo 1898^º del Código Civil que se materializa (siguiendo los criterios objetivos determinados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 28 de marzo de 2019¹⁰) en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 soles impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas y civil.

Al efecto, debe indicarse para la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta negligente tiene su fuente de origen, a efectos disciplinarios, en el Oficio N° 1312-2016-TG, del 21 de octubre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG, dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio



contratista o de haber sido a favor, se le devuelva el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto mediante de amortización.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consueñada o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño económicamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y suministros en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es onerosa para un monto equivalente al saldo adeudado a cargo del contratista.

4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resulte o declararse nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un procedimiento de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afecta de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, es la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a normar conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder alegar que no acredite el supuesto habilitador, sin poner excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía entera es nulo de pleno derecho y es considerado no probado, sin afectar la eficacia de la garantía otorgada.

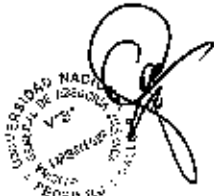
Aquellas empresas que no cumplan con honor la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS¹¹

¹¹ Artículo 1898º Código Civil - Fianza por plazo determinado: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada".

¹⁰ Resolución de Sala Plena N° UNI-XM9 SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 28 de marzo de 2019, fdm. 31-53, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previa conocimiento de su personal.

Para tal efecto, es inculcante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor nombrado a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

En esa línea, la Carta Interamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano, señala que en la organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo), que comprenden a misión de éstos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las funciones, las responsabilidades asumidas por el titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de resultados. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de los cargos en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 06

Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L. – CONSULTORES M & M E.I.R.L., por la suma de S/. 336,940.26 soles llevando al incumplimiento de los parámetros objetivos determinados en el antes señalado artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 126° y 131° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano) y el artículo 1698° del Código Civil extrayéndose, de dicho mandamiento, el proceder necesario ante situaciones como las que son materia de investigación disciplinaria a efectos de cautelar los intereses de la UNPRG como administración pública lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones¹¹. (...)".



¹¹ Determinadas objetivamente en las siguientes regulaciones jurídicas:

Artículo 33° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Garantías: "Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el caso, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)".

Artículo 126° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).- Garantía de fiel cumplimiento: "126.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso no haya precedido la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y esta sumeta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento. (...)".

Artículo 131° Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Ejecución de garantías: "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cumpla con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto o otorgado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de utilización.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al saldo a cargo del contratista.
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resultado o concluido sólo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de realización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notariamente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los números anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitado se encuentra para la operación de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno el carácter automático de la ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras quienes se encuentran obligadas a honrar las conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder alegar que se accede al supuesto habilitado, sin oponer oposición alguna y sin solicitar puntualmente documentación





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 07

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones"¹². (...)"

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción principal de **DESTITUCIÓN**¹³ debiendo procederse a la aplicación de la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS**¹⁴ de manera que se encuentran prohibido de reingresar a prestar servicios a favor del Estado, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁵.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al haberse generado, de manera negligente, el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651 72 sin que se haya sido renovada de modo oportuno con evidente perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/ 336,840.26 soles impidiendo la ejecución de la

Ciudad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusación alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualesquier datos en contrario contenidos en la garantía emitida se nulo de pleno derecho y se considera no presentada, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplen con honor la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS*

Artículo 1698° Código Civil. Fianza por plazo determinado: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción intentada".

- ¹² Con concordancia con el antes señalado artículo 33° de la Ley N° 20225, Ley de Contribuciones del Estado, los artículos 126° y 131° del Decreto Supremo N° 350 2015-EF, Aprobación Reglamento de la Ley N° 30025 Ley de Contribuciones del Estado (modificada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050 2017-EF, emitido el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano) y el artículo 1698° del Código Civil.
- ¹³ Conforme a los alcances de los artículos 28° (inciso c) y 50° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprobación Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil además de los artículos 263° del Decreto Supremo N° 024-2015-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1286, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y el mismo tenor del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprobación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1286 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.
- ¹⁴ Sobre el sustento de los artículos 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 105° del Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, Aprobación Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- ¹⁵ Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
 - Ocultar la comisión de la falta o impedir su describimiento.
 - El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su grado de conocimiento y apreciación debidamente.
 - Las circunstancias en que se comete la infracción.
 - La concurrencia de varias faltas.
 - La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
 - La reincidencia en la comisión de la falta.
 - La concurrencia en la comisión de la falta.
 - El beneficio ilícitamente obtenido, en su caso.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

Pág 08

garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios prescindiendo de la regulación interna universitaria y de la de las contrataciones públicas de modo que, con su accionar negligente, habría transgredido las disposiciones jurídicas cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente Informe de Pre calificación.

Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG al momento de los hechos.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Oficio N° 1312-2016-TG, del 21 de octubre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles.

Oficio N° 1391-2016-TG, del 09 de noviembre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles.

Oficio N° 198-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrito por el par el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a Rosemary Taboada Veliz como Jefe de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras de la UNPRG, mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", que habría vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.

Oficio N° 320-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrita por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 08

Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", atendiendo a que dicha Carta habría vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.

Oficio Múltiple N° 002-2017-DGA, del 10 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG dirigiéndose al C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG y la C.P.C. doña Gisela Oliva Vásquez en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG mediante la cual se menciona que es necesario que su Despacho realice un informe respecto del cumplimiento o ejecución de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

Oficio N° 1229-2017-TG, del 13 de octubre de 2017, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conocimiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", indicando que habría vencido sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016.

Oficio N° 407-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Oficio N° 408-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, dirigido a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescoran mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Oficio N° 1107-2018-OGAJ, del 11 de junio de 2018, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se remite el informe N° 674-2018-OGAJ respecto del cumplimiento o ejecución de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

Oficio Circular N° 024-2018-R-UNPRG, del 12 de julio de 2018, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios dirigido al C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, mediante la cual se solicita informe sobre el estado actual de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", determinando a quien correspondió la no renovación de la misma para el cumplimiento de las Resoluciones N° 1093-2017 y N° 1166-2017-R.

Oficio N° 752-2018-OT-UNPRG, del 02 de agosto de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conocimiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V. B.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V. B.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
V. B.
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 10

Informe N° 841-2018-OGAJ¹⁶, del 15 de agosto de 2018, suscrito por doña Karyn Álvarez Lecca dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNPRG mediante la cual sobre informa acerca del vencimiento sin renovación en la fecha del 26 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica"

Oficio N° 1395-2018-OGAJ, del 15 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se alcanza el Informe N° 841-2018-OGAJ, relacionado con la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por onde, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, la investigada podrá presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

9. Acciones complementarias

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRG PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del investigado C.P.C. doña **Gisela Oliva Vásquez** en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad General al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)¹⁷ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber

¹⁶ Que aparece con un número de asignación borrado como aparece en el expediente administrativo disciplinario.

¹⁷ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)"

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayecque, 04 de noviembre del 2019

pág. 11

generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/ 336,940.26 soles impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra 'Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica', por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas¹⁶ y civil¹⁷, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la **COMISIÓN INSTRUCTORA** previa autorización formal de instauración del procedimiento



¹⁶ Artículo 33° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Garantías: "Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son reguladas en el Reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emitan. (...)"

Artículo 126° Decreto Supremo N° 350-2014-FF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° CSO 2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días corridos a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano).- Garantía de fiel cumplimiento: "126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso de haber concluido la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cantidad de ese saldo a favor, la Entidad debe devolver la garantía de fiel cumplimiento. (...)".

Artículo 131° Decreto Supremo N° 380-2015-ET, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Ejecución en garantías: "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se acuerde con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber salido a favor, se le devuelva el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por alguna motivo se declare procedente la decisión de devolver el contrato. En estos supuestos el monto de la garantía corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño económicamente causado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solidaria por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resulte o declarada nula el contrato por riesgo sustancial de imposibilidad de autorización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, obligándolo en un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los números anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitado se concurre para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno el carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acuerde el supuesto habilitado, sin oponer objeción alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía otorgada es nulo de pleno derecho y se considerará no puesto, sin afectar la acción de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

¹⁷ Artículo 1698° Código Civil: Fianza por plazo determinado: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción intercedida".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 12

administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

Dr. Tito Guevara Reyes Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	Presidente
CPC. José Damián Sandoval Jefe de la Oficina de Tesorería	Primer Miembro
Dra. Carmen Alverdi Paz Santa María Jefa de la Oficina de Recursos Humanos	Segundo Miembro

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** para el desarrollo del procedimiento

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR como **ACCIONES COMPLEMENTARIAS** que la **SECRETARÍA TÉCNICA** como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** proceda a **REMITIR COPIAS FEDEATADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

ARTÍCULO SEXTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO** y de **ACCESO PERMANENTE**²⁰, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, Oficina de

²⁰ En función al artículo IV, incisos 1.2. y 1.19, así como del artículo 159° del Decreto Supremo N° 005-2011-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General así como del artículo IV, incisos 1.2 y 1.19 así como del artículo 171° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1849-2019-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2019

pág. 13

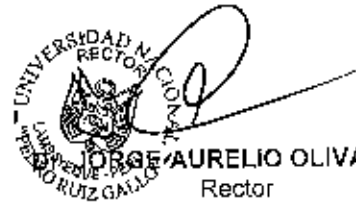


Contabilidad General, Dirección General de Administración, Oficina de Desarrollo Físico de Obras, al funcionario sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Dr. **WILMER CARBAJAL VILLALTA**
Secretario General



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/NEA